

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 24-may-23. Pasa a despacho el presente asunto, Sírvasse proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 1162
Asunto: Solicitud de Aprehensión y entrega
Solicitante: RCI Colombia Compañía de Financiamiento
Garante: Nery Echeverry González
Radicación: 765204003005-2023-00091-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del asunto de la referencia, fue remitido al correo institucional escrito de la apoderada judicial de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago parcial de la obligación y en el evento de haberse emitió el oficio a la autoridad pertinente ordenar el levantamiento de medida.

En consideración a lo anterior, y en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 lo que corresponde en esta oportunidad es que se realice la entrega del bien al acreedor garantizado, se procederá a emitir la orden pertinente para que ello se realice.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a ordenar la terminación y archivo del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA, instaurado por el **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, entidad legalmente constituida, identificada con NIT. 900.977.629-1, en contra de la señora **NERY ECHEVERRY GONZÁLEZ** mayor de edad, Identificada con cédula de ciudadanía N° 40438394, por solicitud de la parte actora, por pago parcial de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida APREHENSIÓN E INMOVILIZACIÓN decretada por este despacho sobre el vehículo que contiene las siguientes características:

MODELO	2022
MARCA	RENAULT
PLACAS	KQP473
LINEA	LOGAN
SERVICIO	PARTICULAR
CHASIS	9FB4SR0E5NM083910
COLOR	BLANCO GLACIAL (V)
MOTOR	J759Q080291

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida APREHENSIÓN E INMOVILIZACIÓN

decretada por este despacho sobre el vehículo descrito en el numeral primero de este resuelve, mediante Auto Interlocutorio N° 794 del 20 de abril de 2023.

Toda vez que el oficio que comunicó la medida se elaboró, pero este no fue notificado a las autoridades respectivas, no habrá lugar a elaborar oficio comunicando levantamiento de medida.

CUARTO: ORDENAR el desglose, a favor de la parte demandante, de los documentos anexos a la demanda. Adviértase, que el desglose será entregado una vez se aporten el arancel respectivo.

QUINTO: ARCHIVAR lo actuado previa cancelación de su radicación, una vez se encuentre en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f68ea788141e79e98c84acb7f4461303534b3632e058bab218290386a261cad**
Documento generado en 26/05/2023 06:53:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>